



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVIII

Miércoles, 1.º de abril de 1981

Núm. 74

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

### SECCION TERCERA

Núm. 2.929

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Rectificación

En el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Técnico superior universitario, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 72, de fecha 30 de marzo próximo pasado, hubo error mecanográfico, que con esta nota quedan rectificadas los dos párrafos siguientes:

El apartado c) de la base tercera queda como sigue:

c) Ser periodista y estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y haber abonado los derechos para su expedición.

El párrafo referente a los vocales, base sexta, del Tribunal calificador es como sigue:

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Diputación General de Aragón, el Secretario general de la Corporación y el Vicesecretario de la misma.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de abril de 1981. —  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

Núm. 2.904

#### Tribunal Económico-Administrativo Provincial

Presidente: Ilmo. señor don Luis Echeverría Torres-Tovar, Delegado de Hacienda.

Vocales: Don José-María Rodríguez Jordá, Interventor en funciones; don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado-Secretario; don Alejandro Labay Almáu, Gerente del Consorcio para la G. e I. de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, en funciones, y don Rafael Pueyo Lorente, Jefe de la Dependencia Relación Contribuyentes.

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 30 de diciembre de 1980.

Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores al principio expresados, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente núm. 640 de 1980, seguido ante este Tribunal a consecuencia de reclamación interpuesta por doña Elvira Gimeno Andrés contra liquidación referente a contribución territorial urbana, y

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 1.º de octubre de 1980 se interpuso por doña Elvira Gimeno Andrés reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por contribución urbana, referente al año 1980 y a la vivienda sita en calle Barcelona, 69, escalera 1, quinto derecha;

Dicha liquidación (que arrojaba un importe a ingresar de 6.872 pesetas, obtenido partiendo de un valor y una renta catastrales cifrados, respectivamente, en 794.248 y 196.315 pesetas) era impugnada por la reclamante, alegando al efecto, entre otros extremos, que tratándose de una vivienda de protección oficial se había fijado la renta catastral correspondiente, atendiendo, al parecer, a la renta máxima autorizada administrativamente para dicha vivienda, sin tener en cuenta el tope del 4 por 100 del valor catastral asignado a la finca, como prescribía la normativa legal vigente (contenida en el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio), con arreglo a la que se había practicado la liquidación impugnada, reduciendo, además, la bonificación anterior del 90 por 100 al nuevo porcentaje del 50 por 100, en contra de los derechos adquiridos del contribuyente. Por todo lo cual terminaba suplicando que, con anulación de la liquidación de referencia, se sustituyese la misma por otra, fijando una renta catastral para la vivienda de que se trataba coincidente con el 4 por 100 del valor catastral asignado a la misma;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación que ha motivado el presente expediente, en atención al objeto y cuantía de dicha reclamación y a la oficina que practicó la liquidación que se impugna mediante tal reclamación, la que, de otra parte, aparece interpuesta en plazo y forma hábiles y por persona debidamente legitimada. Todo ello según lo prevenido acerca de tales extremos en los preceptos correspondientes de la Ley general Tributaria

de 28 de diciembre de 1963 y del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1969;

Considerando que el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, establece en su articulado importantes modificaciones relativas a la contribución territorial urbana, que, entre otros extremos, afectan a la determinación del valor y de la renta catastrales, partiendo de los cuales se determina en cada caso el importe de la deuda a satisfacer por razón de los rendimientos imputables a los bienes sujetos a dicha contribución;

Considerando que en cuanto a la renta catastral, el artículo 2.º de dicha disposición (en vigor desde el 1.º de enero de 1980, según previene el mencionado Real Decreto-ley en el apartado b) de su disposición transitoria primera) dispone, efectivamente, en su apartado 2, que «la renta catastral de los bienes urbanos será, sin excepción alguna, el 4 por 100 de su valor catastral». Ello no obstante, del articulado del propio Real Decreto-ley se desprende claramente que el aludido porcentaje representa un tope o límite máximo, pero, en rigor, no único para la determinación de la renta catastral, ya que el artículo 1.º de la disposición comentada alude a dos supuestos en los que, por vía de excepción (y siquiera sea transitoriamente), la renta catastral puede representar un importe inferior al expresado límite del 4 por 100 del valor catastral, una vez actualizado éste por aplicación del índice corrector que corresponda según lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 1.º;

Considerando que el primero de tales supuestos de excepción es el que hace referencia a las viviendas y locales arrendados (se sobreentiende libres, es decir, no acogidos a cualquiera de los regímenes de protección oficial) que, o bien por aplicación en su día de índices correctores, aprobados para ponderar la antigüedad de los contratos de arrendamiento respectivos (conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del texto refundido de la contribución territorial urbana), o bien por haber ejercitado oportunamente los propietarios o arrendatarios respectivos la facultad de reducción (prevista en el artículo 20.5 del mismo texto refundido) de la renta catastral al importe de la legalmente exigible en cada caso, presentasen la circunstancia de tener fijada una renta catastral, anteriormente al Decreto-



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVIII

Miércoles, 1.º de abril de 1981

Núm. 74

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

## SECCION TERCERA

Núm. 2.929

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Rectificación

En el concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Técnico superior universitario, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 72, de fecha 30 de marzo próximo pasado, hubo error mecanográfico, que con esta nota quedan rectificadas los dos párrafos siguientes:

El apartado c) de la base tercera queda como sigue:

c) Ser periodista y estar en posesión del título de Licenciado en Derecho y haber abonado los derechos para su expedición.

El párrafo referente a los vocales, base sexta, del Tribunal calificador es como sigue:

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Diputación General de Aragón, el Secretario general de la Corporación y el Vicesecretario de la misma.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.904

### Tribunal Económico-Administrativo Provincial

Presidente: Ilmo. señor don Luis Echeverría Torres-Tovar, Delegado de Hacienda.

Vocales: Don José-María Rodríguez Jordá, Interventor en funciones; don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado-Secretario; don Alejandro Labay Almáu, Gerente del Consorcio para la G. e I. de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, en funciones, y don Rafael Pueyo Lorente, Jefe de la Dependencia Relación Contribuyentes.

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 30 de diciembre de 1980.

Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores al principio expresados, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente núm. 640 de 1980, seguido ante este Tribunal a consecuencia de reclamación interpuesta por doña Elvira Gimeno Andrés contra liquidación referente a contribución territorial urbana, y

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 1.º de octubre de 1980 se interpuso por doña Elvira Gimeno Andrés reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por contribución urbana, referente al año 1980 y a la vivienda sita en calle Barcelona, 69, escalera 1, quinto derecha;

Dicha liquidación (que arrojaba un importe a ingresar de 6.872 pesetas, obtenido partiendo de un valor y una renta catastrales cifrados, respectivamente, en 794.248 y 196.315 pesetas) era impugnada por la reclamante, alegando al efecto, entre otros extremos, que tratándose de una vivienda de protección oficial se había fijado la renta catastral correspondiente, atendiendo, al parecer, a la renta máxima autorizada administrativamente para dicha vivienda, sin tener en cuenta el tope del 4 por 100 del valor catastral asignado a la finca, como prescribía la normativa legal vigente (contenida en el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio), con arreglo a la que se había practicado la liquidación impugnada, reduciendo, además, la bonificación anterior del 90 por 100 al nuevo porcentaje del 50 por 100, en contra de los derechos adquiridos del contribuyente. Por todo lo cual terminaba suplicando que, con anulación de la liquidación de referencia, se sustituyese la misma por otra, fijando una renta catastral para la vivienda de que se trataba coincidente con el 4 por 100 del valor catastral asignado a la misma;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación que ha motivado el presente expediente, en atención al objeto y cuantía de dicha reclamación y a la oficina que practicó la liquidación que se impugna mediante tal reclamación, la que, de otra parte, aparece interpuesta en plazo y forma hábiles y por persona debidamente legitimada. Todo ello según lo prevenido acerca de tales extremos en los preceptos correspondientes de la Ley general Tributaria

de 28 de diciembre de 1963 y del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1969;

Considerando que el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, establece en su articulado importantes modificaciones relativas a la contribución territorial urbana, que, entre otros extremos, afectan a la determinación del valor y de la renta catastrales, partiendo de los cuales se determina en cada caso el importe de la deuda a satisfacer por razón de los rendimientos imputables a los bienes sujetos a dicha contribución;

Considerando que en cuanto a la renta catastral, el artículo 2.º de dicha disposición (en vigor desde el 1.º de enero de 1980, según previene el mencionado Real Decreto-ley en el apartado b) de su disposición transitoria primera) dispone, efectivamente, en su apartado 2, que «la renta catastral de los bienes urbanos será, sin excepción alguna, el 4 por 100 de su valor catastral». Ello no obstante, del articulado del propio Real Decreto-ley se desprende claramente que el aludido porcentaje representa un tope o límite máximo, pero, en rigor, no único para la determinación de la renta catastral, ya que el artículo 1.º de la disposición comentada alude a dos supuestos en los que, por vía de excepción (y siquiera sea transitoriamente), la renta catastral puede presentar un importe inferior al expresado límite del 4 por 100 del valor catastral, una vez actualizado éste por aplicación del índice corrector que corresponda según lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 1.º;

Considerando que el primero de tales supuestos de excepción es el que hace referencia a las viviendas y locales arrendados (se sobreentiende libres, es decir, no acogidos a cualquiera de los regímenes de protección oficial) que, o bien por aplicación en su día de índices correctores, aprobados para ponderar la antigüedad de los contratos de arrendamiento respectivos (conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del texto refundido de la contribución territorial urbana), o bien por haber ejercitado oportunamente los propietarios o arrendatarios respectivos la facultad de reducción (prevista en el artículo 20.5 del mismo texto refundido) de la renta catastral al importe de la legalmente exigible en cada caso, presentan la circunstancia de tener fijada una renta catastral, anteriormente al Decreto-

ley 11 de 1979, inferior al 4 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda o local correspondiente. Pues bien, conforme al apartado número 2 del artículo 1.º del citado Real Decreto-ley, y durante la situación transitoria a que el mismo alude, la renta catastral de tales viviendas y locales experimentará un aumento equivalente proporcionalmente al derivado de la actualización del valor catastral, pero sin que (ello es evidente) alcance, tras dicho aumento, el tope o límite del 4 por 100 del valor catastral actualizado;

Considerando que el segundo de los supuestos de excepción antes aludidos viene recogido en el apartado núm. 4 del mismo artículo 1.º del Real Decreto-ley en cuestión, según el cual «la renta catastral de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo 21 del texto refundido se determinará en la misma forma establecida en los párrafos anteriores, una vez finalizado el período de aplicación de los beneficios fiscales, quedando sin efecto lo dispuesto en el precepto citado», apartado éste en el que indudablemente quedan comprendidas las viviendas acogidas al régimen o sistema de protección oficial, cuya renta máxima inicial, en caso de alquiler, es objeto de «fijación administrativa» (expresión que emplea precisamente el artículo 21 del texto refundido de la contribución territorial urbana), contenida en la correspondiente cédula de calificación definitiva o determinada partiendo del precio de renta consignado en dicha cédula, según previene actualmente, en sus artículos 12 y 53, el Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre. Asimismo se fijan administrativamente las ulteriores revisiones de dicha renta inicial, conforme a lo prevenido en los artículos citados y en la disposición transitoria décima del mismo Real Decreto;

Considerando que la expresión «se determinará (la renta catastral) en la misma forma establecida en los párrafos anteriores» pone de relieve que el precepto contenido en el apartado 4 del artículo 1.º del Real Decreto-ley 11 de 1979 debe entenderse referido precisa y exclusivamente a las viviendas (o, en su caso, locales) arrendadas cuya renta, fijada administrativamente, fuese inferior en 1.º de julio de 1979 (fecha de entrada en vigor de tal precepto, según previene en su apartado a) la primera de las disposiciones transitorias del propio Decreto-ley) al 4 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda de que se trate, incluso tras la actualización de dicho valor por aplicación del índice corrector correspondiente, deduciéndose del precepto comentado que hasta el término del correspondiente período de aplicación de los beneficios fiscales concedidos (que es de veinte años, contados desde la fecha de terminación de la construcción en las viviendas de protección oficial) la renta catastral no podrá exceder en tal caso del importe de la renta máxima administrativamente fijada. Y que una vez finalizado dicho período, y sólo entonces, tendrá lugar el aumento de la renta y la eventual repercusión sobre el inquilino que pueda derivarse de tal aumento, en la forma establecida en los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, aun cuando continuase todavía en vigor el régimen de determinación ad-

ministrativa de la renta correspondientes, ya que, según es sabido, las limitaciones derivadas del régimen legal de las viviendas de protección oficial se mantienen (de acuerdo con la duración de dicho régimen) por un período de tiempo más dilatado que el de duración de los beneficios fiscales correspondientes a la contribución territorial urbana;

Considerando que la solución propuesta es contraria a una interpretación genérica e indiscriminada del precepto contenido en el artículo 1.º, apartado 4, del Real Decreto-ley 11 de 1979, conforme a la cual el mismo debiera entenderse aplicable en todo caso a las viviendas de protección oficial, incluidas las ocupadas por sus propietarios y las arrendadas, aun cuando en este último caso la renta administrativamente fijada fuere superior al 4 por 100 del valor catastral actualizado de dichas viviendas. Seméjante interpretación, aparte de contrariar el preciso alcance del precepto estudiado, conduciría, además, a la conclusión absurda e ilógica (y por ello rechazable) de que si en las viviendas de protección oficial la renta catastral, en todo caso (y no sólo en el supuesto concreto antes examinado), hubiere de determinarse coincidentemente con la renta máxima administrativamente fijada, la deuda a satisfacer por la contribución urbana correspondiente a dichas viviendas, aun contando con la bonificación del 50 % (a partir de 1.º de enero de 1980), establecida para las mismas en el artículo 6.º2 del Real Decreto-ley 11 de 1979, excedería proporcionalmente de la deuda exigible a una vivienda libre (es decir, no acogida al régimen de protección oficial) del mismo valor catastral. E incluso tal exceso se produciría no ya proporcionalmente, sino en términos absolutos en los casos de que la renta catastral así determinada representara un importe superior al 8 por 100 del valor catastral asignado a la vivienda, alcanzando en tales casos la deuda exigible por contribución urbana, importes equivalentes a los de viviendas libres de superior valor catastral, lo que carecería por completo de sentido y de posible justificación;

Considerando que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que en el presente caso, y no habiéndose acreditado la concurrencia del supuesto de excepción previsto en el artículo 1.º4 del Real Decreto-ley 11 de 1979, la renta catastral de la vivienda a que se refiere la presente reclamación debe fijarse, a partir de 1.º de enero de 1980 y de acuerdo con la norma general establecida en el artículo 2.º2 del mismo Decreto-ley, en una cifra coincidente con el 4 por 100 del valor catastral actualizado de la misma;

Considerando que con la cuestión examinada queda resuelta favorablemente para el reclamante la única pretensión formulada por el mismo, que, según ha sido antes expuesto, hace tan sólo referencia a la petición de que la liquidación impugnada sea sustituida por otra en la que se fije una nueva renta catastral, en importe coincidente con lo anteriormente razonado;

Considerando que, ello no obstante, como quiera que el reclamante, aun sin formular pretensión concreta algu-

na al respecto, argumenta en sus alegaciones sobre el quebrantamiento, por parte del Real Decreto-ley de 20 de julio de 1979, de los principios de legalidad y de «legitimidad» y de los derechos adquiridos por el contribuyente, todo ello como consecuencia de la nueva bonificación o reducción temporal del 50 por 100 (en lugar de la vigente hasta 1.º de enero de 1980, que era del 90 por 100 de la base imponible, y, en consecuencia, de la deuda correspondiente), conviene precisar que tal modificación viene establecida en el artículo 5.º2 del mencionado Real Decreto-ley, que, a mayor abundamiento, deroga cuantas normas se opongan a lo establecido en el mismo (primera de sus disposiciones derogatorias), y que las consecuencias de tal modificación se proyectan, desde luego, sobre las viviendas que, con anterioridad a la fecha indicada, vinieran disfrutando de la bonificación del 90 por 100, como lo prueba el precepto contenido en el apartado b) de la segunda de sus disposiciones transitorias. Por todo lo cual, al haberse ajustado la liquidación de que se trata, en cuanto a este extremo, a los preceptos claros e inequívocos del citado Real Decreto-ley, y teniendo en cuenta, además, el rango y fuerza de ley formal que dicha disposición ostenta, es indudable al procedencia legal de la liquidación practicada en cuanto al extremo relativo a la bonificación aplicada para determinar la base liquidable de aquélla, sin que este Tribunal, según es obvio, pueda poner en tela de juicio la legalidad ni la legitimidad de un Decreto-ley dictado y convalidado conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Constitución;

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, acuerda estimar dicha reclamación, anulando la liquidación impugnada mediante la misma y ordenando que en sustitución de tal liquidación se practique otra en la que la deuda tributaria exigible por el concepto, período y finca de que se trata se obtenga partiendo de una renta catastral equivalente al 4 por 100 del valor catastral correspondiente a dicha finca y aplicando a la base imponible resultante el mismo porcentaje de bonificación (50 por 100) que consta aplicado en la liquidación anulada para determinar la base liquidable. Todo ello con devolución al interesado de la cantidad que, en su caso, hubiere sido indebidamente ingresada.

Diligencia. — Para hacer constar que la presente copia concuerda bien y fielmente con la resolución original obrante en el expediente y autorizada con las firmas de los señores componentes del Tribunal.

Zaragoza, 25 de febrero de 1981. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

Lo que se notifica a doña Elvira Gimeno Andrés, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Zaragoza, 25 de febrero de 1981. — El Secretario del Tribunal: P. A., (ilegible).

Núm. 2.904

Presidente: Ilmo. señor don Luis Echeverría Torres-Tovar, Delegado de Hacienda.

Vocales: Don José-María Rodríguez Jordá, Interventor en funciones; don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado-Secretario; don Alejandro Labay Almáu, Gerente del Consorcio para la G. e I. de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, en funciones, y don Rafael Pueyo Lorente, Jefe de la Dependencia Relación Contribuyentes.

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 30 de diciembre de 1980. Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores que figuran al principio, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, para resolver el expediente número 1.269 de 1980, seguido ante este Tribunal a consecuencia de reclamación interpuesta contra liquidación practicada por contribución territorial urbana, y

Resultando que mediante escrito presentado en esta Delegación de Hacienda el día 24 de noviembre de 1980 se interpuso por don Esteban Hernández Mora reclamación ante este Tribunal contra la liquidación practicada por la contribución urbana, correspondiente al año 1980 y a la vivienda sita en camino de Valimaña, número 234, figurando aplicada en dicha liquidación una bonificación del 50 por 100 para determinar la base liquidable correspondiente por tratarse de vivienda acogida al régimen de protección oficial y cifrándose en tal liquidación una deuda tributaria a ingresar cifrada en 10.599 pesetas;

Resultando que en apoyo de la reclamación interpuesta fue alegado por el reclamante que hasta el ejercicio de 1979, inclusive, la base de tributación por contribución territorial urbana en las viviendas de protección oficial se había determinado aplicando la bonificación o reducción del 90 % establecida en la normativa reguladora del régimen de dicha clase de viviendas (texto refundido aprobado por Decreto núm. 2.960 de 1976, de 12 de noviembre) y respetada por las normas legales reguladoras de la citada contribución, y que tal bonificación, en la misma cuantía del 90 por 100, debía estimarse igualmente aplicable en el ejercicio de 1980, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º-2 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, precepto del contenido en dicho artículo, que a juicio del reclamante resultaba nulo de pleno derecho. En primer lugar, porque conculcaba abiertamente el principio de jerarquía, normativa sancionada en el artículo 1.º del Código Civil, al contradecir tal precepto normas vigentes de rango superior. Y de otro lado, porque lesionaba gravemente los derechos adquiridos de los propietarios de dicha clase de viviendas, concedidos en contrapartida de obligaciones y limitaciones impuestas a los mismos por la normativa especial reguladora de aquéllas (referentes al uso y disfrute, conservación, actos dispositivos, etc.), limitaciones que el Real Decreto-ley citado no había alterado o disminuido en forma alguna, violentándose de este modo profundamente la correla-

ción y reciprocidad de derechos y obligaciones legalmente establecidos por el propio Estado y atacando con ello principios elementales del Derecho sobre seguridad y buena fe en las relaciones y en el tráfico jurídico, «e incluso olvidando que ese ataque le está vedado por respeto a esos principios de Derecho que son connaturales a la figura del Estado de Derecho y que mantiene nuestro sistema político en la Constitución;

Resultando que conforme a tales argumentos, el reclamante formuló la súplica de que por este Tribunal fuese anulada la liquidación impugnada y ordenada la práctica de otra «ajustada a las disposiciones legales vigentes», con aplicación de la reducción del 90 por 100 y con devolución de la cantidad ingresada en exceso;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación que ha motivado el presente expediente, en atención al objeto y cuantía de la misma, y a la oficina que practicó la liquidación que se impugna mediante dicha reclamación, la que, de otra parte, aparece interpuesta en plazo y forma hábiles y por persona debidamente legitimada. Todo ello conforme a lo prevenido acerca de tales extremos en los preceptos pertinentes de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959;

Considerando que el Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, estableció en su articulado importantes modificaciones relativas a la contribución territorial urbana, que entre otros extremos, y por lo que se refiere a la cuestión suscitada en esta reclamación, afectan a la bonificación o reducción de la base imponible (y, por ende, de la deuda tributaria exigible por dicha contribución), que en la cuantía del 90 por 100 de dicha base correspondía a las viviendas calificadas definitivamente como de protección oficial durante el plazo de veinte años, a partir de la fecha de terminación de su construcción, bonificación que, en la cuantía y por el plazo expresados, venía recogida hasta la publicación del citado Real Decreto-ley, tanto en el texto refundido regulador de la contribución urbana de 12 de mayo de 1966 (artículo 12, apartado 6), como en el texto refundido y revisado de la Ley reguladora de las viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2.960 de 1976, de 12 de noviembre (artículo 15, párrafo primero);

Considerando que el artículo 5.º-2 del Real Decreto-ley 11 de 1979 dispone (con efectos a partir de 1.º de enero de 1980, según lo prevenido en la disposición transitoria primera, apartado b) del propio Real Decreto-ley) que la reducción comentada se transforma en una bonificación del 50 por 100 durante tres años, si bien este plazo se amplía, en su caso, por el tiempo que fuere necesario hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas las reducciones temporales, reconocidas, al amparo del artículo 12.6 del texto refundido de la contribución urbana, con anterioridad al 1.º de enero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto

en la disposición transitoria segunda, apartado b), del citado Real Decreto-ley;

Considerando que, además, el propio Real Decreto-ley establece de modo expreso, en la primera de sus disposiciones derogatorias, que quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en el mismo, derogación que alcanza indudablemente a los preceptos contenidos en los textos refundidos referentes a la contribución urbana y al régimen legal de las viviendas de protección oficial a que anteriormente se ha hecho mención;

Considerando que, por todo ello, resulta indudable la procedencia legal de la liquidación impugnada al aplicar la bonificación comentada, fijando su importe en el 50 por 100 de la base imponible señalada en dicha liquidación, sin que ésta pueda ser revisada por este Tribunal, acogiendo la pretensión formulada por el reclamante, ya que como órgano administrativo no puede, según es obvio, pronunciarse sobre la validez de un Decreto-ley dictado y convalidado conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, y que como tal (no debe olvidarse) tiene el mismo rango y fuerza que una ley formal. Y tal imposibilidad opera no sólo en el plano del Derecho positivo ordinario (es decir, en los aspectos concernientes al principio de la jerarquía de normas o a su eficacia derogatoria), sino, por supuesto y con mayor razón aún, desde la perspectiva de la corrección o incorrección constitucional del referido Decreto-ley en cuanto a las implicaciones que su contenido pudiera suscitar en relación con lo dispuesto en el apartado núm. 1 del citado artículo 86 de la Constitución (materias excluidas de regulación mediante Decreto-ley) y en el apartado núm. 3 del artículo 9.º de la misma (garantía de la seguridad jurídica);

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, acuerda, con desestimación de dicha reclamación, conformar la liquidación que mediante la misma se impugna.

Diligencia. — Para hacer constar que la presente copia concuerda bien y fielmente con la resolución original obrante en el expediente y autorizada con las firmas de los señores componentes del Tribunal.

Zaragoza, 13 de febrero de 1981. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

Lo que notifico a don Esteban Hernández Mora, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de febrero de 1980. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.941

Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza

## Subasta

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación y modificación de servicios en las calles de José Galiay y Gabriel Guimbao.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 18.626.093'56.

Plazo de ejecución: Cinco meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 173.130 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.943

## Subasta

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación de las calles de Mariano Carderera, Tarazona (tramo Caspe a Ma-

riano Carderera) y plaza delimitada por las calles Mariano Carderera, Barcelona y San Rafael.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 17.758.001'26.

Plazo de ejecución: Cinco meses, contados a partir de la adjudicación definitiva de la obra.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 168.790 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.944

Jesús Loza Santaolalla, con domicilio en Sobrarbe, 22, solicita de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de distintas prendas de vestuario con destino a distintos Servicios del Excmo. Ayuntamiento (excepto Policía municipal) y Servicio de Extinción de Incendios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles,

a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.945

«Firmes, Construcciones y Obras Públicas», S. A., solicita de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de abastecimiento de agua en la barriada del Chan, de San Juan de Mozarrifar.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.946

Jesús Loza Santaolalla, con domicilio en Sobrarbe, 22, solicita de esta Excmo. Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de diferentes prendas de vestuario con destino a los distintos Servicios municipales (excepto Policía municipal) y Servicio de Extinción de Incendios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.947

«Firmes, Construcciones y Obras Públicas», S. A., solicita de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de abastecimiento de agua en la margen derecha de la carretera a Pastriz, desde la casa-cuartel de la Guardia Civil, y margen izquierda, así como el abastecimiento de agua y alcantarillado en calle Cenía Baja, del barrio de Movera.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de

Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.948

«Firmes, Construcciones y Obras Públicas», S. A., solicita de esta Excelentísima Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de saneamiento y abastecimiento de agua de diversas calles del barrio de Santa Isabel.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.949

«Rodrigo», S. A., solicita de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de vestuario con destino a los distintos Servicios municipales y Servicio de Extinción de Incendios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.950

«Manufacturas Textiles Rodrigo», sociedad anónima, con domicilio en avenida de Madrid, 126, solicita de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro de vestuario con destino a los distintos Servicios municipales (excepto Policía municipal) y Servicio de Extinción de Incendios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general

por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.952

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación, mediante concurso-subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de agua del barrio de Peñaflo, con un presupuesto de contrata y tipo de licitación, en baja, de pesetas 54.051.519'38.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de marzo de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.847

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Alfonso Tesán López la instalación y funcionamiento de garaje, sito en calle Monasterio de Rueda, número 11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.848

Ha solicitado «Inmobiliaria Rina», sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de aparcamiento, sito en calle Pedro María Ric, número 9.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.849

Ha solicitado «Inmobiliaria Rina», sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de aparcamientos, sitos en calle General Sueiro, número 8.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.850

Ha solicitado Club Ciclista Zaragozano la instalación y funcionamiento de sala de bingo, sita en avenida César Augusto, número 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.851

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle General Sueiro, número 39, la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.852

Ha solicitado don Miguel Vicente Polo la instalación y funcionamiento de taller de recubrimientos metálicos, sito en calle José-María Castro Calvo, número 15, del barrio Miralbueno.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.853

Ha solicitado la Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de dos depósitos de gasóleo C, de 12 y 20 metros cúbicos de capacidad, respectivamente.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.854

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle General Sueiro, 39, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 10 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.855

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de la calle Cáceres, núm. 16, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 7'500 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.856

Ha solicitado la Comunidad de propietarios de vía de la Hispanidad, 6, la instalación y funcionamiento de un depósito de gasóleo C, de 10 metros cúbicos de capacidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.964

Ha solicitado doña Asunción Ortega Domingo la apertura y funcionamiento de guardería infantil, sita en avenida de Cataluña, núm. 160, bloque L, casa 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.965

Ha solicitado doña Esther Saura Escuer la apertura y funcionamiento de jardín de infancia, sito en paseo Reyes de Aragón, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.966

Ha solicitado don Félix Gómez Manso la apertura y funcionamiento de una guardería infantil, sita en calle Centro, bloque 1, bajos.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.967

Ha solicitado don Luis-Manuel García Urrea la apertura y funcionamiento de una guardería infantil, sita en calle Asín y Palacios, 18.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.968

Ha solicitado doña Irene Puerto Gimeno la apertura y funcionamiento de una guardería infantil, sita en calle Cardenal Cisneros, 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de marzo de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.058

### Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

Relación nominal de los propietarios autorizados para establecer paradas particulares de sementales equinos en el presente año, en las localidades que a continuación se indican y con los sementales que numéricamente se expresan, significándose también las fechas de apertura y cierre de las mismas:

#### Poblaciones, propietarios, sementales y fechas de apertura y cierre

Borja. Don José de Pablo Gómez. Un caballo. 15 de febrero-15 de julio.

Barrio de Casetas. Don Benito Conde Gómez. Tres caballos. 15 de febrero-15 de julio.

El Bayo. Doña María-Cristina Rived Villarroja. Un caballo. 15 de febrero-15 de julio.

Luna. Don Antonio Cameo Millán. Sin semental. 15 de febrero-15 de julio.

Torrellas. Don César Lapuente Herretero. Cuatro caballos. 15 de febrero-15 de julio.

Total: Nueve caballos.

La presente relación se publica para el conocimiento de las personas interesadas y al objeto de que las Autoridades locales y los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil no consientan en toda la provincia el funcionamiento de otras paradas particulares de las que aquí se relacionan, y en caso de funcionar alguna parada clandestina o semental suelto lo pondrán en conocimiento de la citada Delegación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1981. — El Teniente Coronel Delegado, Fernando Herrejón de Nicolás.

Núm. 2.990

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.630 de 1981, instados por Carlos Blasco García, contra «Mini-Maxi», S. A., en reclamación de rescisión de contrato, y encontrándose la empresa demandada «Mini-Maxi», S. A., en ig-

norado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de abril de 1981, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Mini-Maxi», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de febrero de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.991

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 13.929-31 de 1980 (3), instados por José-Antonio Cameo Martín y otros, contra Jesús Lozano Guerrero y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada Jesús Lozano Guerrero en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de abril de 1981, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa demandada de Jesús Lozano Guerrero se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 17 de febrero de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.992

### Magistratura de Trabajo número 5

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 11.393 de 1980, instados por doña Feliciano Núñez Padilla, contra «Antepul», sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1981, a las diez horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Antepul» se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de marzo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.993

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número

11.052 de 1980, instados por don Félix López Algarabel, contra «Utifer» (José Luis Ferrer Sanmartín), sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de mayo de 1981, a las diez veinte horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Utifer» (José-Luis Ferrer Sanmartín) se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de marzo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 2.891

### U T E B O

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para el arriendo, por dos años, de las hierbas y pastos existentes en la mejana «Entre Aguas», bajo el tipo, en alza, de 100.000 pesetas y condiciones señaladas en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable justificar haber depositado el 3 por 100 del importe de la tasación en concepto de fianza provisional, elevándose la definitiva al 6% del importe de la adjudicación.

Podrán presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo y debidamente reintegradas, en el Registro general de este Ayuntamiento, horas de ocho a trece, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia».

El pliego de condiciones que servirá de base para esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si se produjeran reclamaciones al mismo se resolverán previamente a la subasta, o se señalará nueva fecha para ésta. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente al en que finalice la terminación de admisión de proposiciones, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal Delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Utebo, 14 de marzo de 1981. — El Alcalde, Carlos del Río.

#### Modelo de proposición

Don....., de..... años, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las hierbas y pastos de la mejana «Entre-Aguas», objeto de esta subasta, se comprometo a tomarlo en arriendo, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del proponente)

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Núm. 2.889

### VILLANUEVA DE GALLEGO

Con autorización de la Excma. Diputación General de Aragón se convoca subasta pública para la enajenación de dos parcelas de terreno de propiedad municipal, de las siguientes características:

Parcela A) Rústica, de secano, en la «Sarda Baja», de 4.275 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con barranco de San Miguel; al Sur, con «Caravanes Moncayo», S. A., y al Este y Oeste, con terreno del municipio. Tipo de licitación: 2.000.000 de pesetas, en alza.

Parcela B) Rústica, de secano, en la «Sarda Baja», de 39.000 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con propiedad de Alfonso Asensio Beltrán, y al Sur, Este y Oeste, con terreno del municipio. Tipo de licitación: pesetas, 25.350.000, en alza.

La fianza provisional para optar a cada una de las parcelas que son objeto de subasta se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La subasta de ambas parcelas se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Los gastos de reintegro y anuncios serán de cuenta del adjudicatario de cada una de las parcelas objeto de subasta.

El pliego de condiciones que rige para esta subasta queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos prevenidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gállego, 16 de marzo de 1981. — El Alcalde, Tomás Calvo.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., número ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., y del pliego de condiciones que rige para la enajenación, mediante pública subasta, de dos parcelas de terreno del municipio en la «Sarda Baja», ofrece por la parcela (A o B) la cantidad de ... (en letra)... pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que declara conocer y acepta en todas sus partes.

(Fecha, y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Núm. 2.905

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 70. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre demolición definitiva de obra suspendida en juicio interdital, promovido por don Rosendo Arana Pujol, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial, y la entidad mercantil «Explotación Agrícola de las Torres», sociedad anónima, representada por su Director gerente don Vicente Izquierdo Lagunas, quien actúa bajo la representación judicial del Procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigidos por el Letrado don Jesús Solchaga Loitegui, contra don Manuel Fernández González, mayor de edad, casado y vecino de Alfamén (Zaragoza), en nombre propio y como administrador de la Comunidad de propietarios de la finca «San Miguel», y contra doña Antonia González Fuentes, don José Marcelo Fernández González, doña Manuela González Fuentes, don Manuel González Fuentes y don Manuel Fernández Ratera, restantes copropietarios de la finca indicada, representados, los primeros, por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigidos por el Letrado don Luis Lozano Gracián, y declarados en situación legal de rebeldía los restantes demandados, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado comparecido contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don Manuel Fernández González, contra la sentencia dictada en primera instancia de este procedimiento, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por sus propios y acertados fundamentos, sin especial imposición del pago de cos-

tas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes.

A su tiempo, firme que sea esta resolución y con el testimonio de la misma, remítanse los autos originados al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna Guerrero. — Carlos Lasala Perra. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación doña Antonia González Fuentes, don José-Marcelo Fernández González, doña Manuela González Fuentes y don Manuel Fernández Ratera, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.906

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 71. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1981. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre indemnización de daños producidos por vehículo de motor, promovido por don José-Luis Corral Boscos, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Marcial J. Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Luis Márquez Bernardo, contra don José Luna Cruces, mayor de edad, soltero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Miguel Gil Aznar y dirigido por el Letrado don Manuel García Laso, y contra la entidad mercantil «Sociedad Andaluza de Seguros», sociedad anónima, en situación legal de rebeldía, actuaciones que llegan a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don José Luna Cruces, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y absolvemos al recurrente de la demanda interpuesta por don José-Luis Corral Boscos, sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas en ambas instancias.

Y con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna Guerrero. — Carlos Lasala Perra. — Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la sociedad demandada incomparecida «Sociedad Andaluza de Seguros», sociedad anónima, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

## Juzgados de Distrito

Núm. 2.983

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 2.037 de 1979, por medio de la presente se cita a Amelia Fagés Muela, de 31 años, natural de Castellar de San Esteban (Jaén), soltera, sus labores, hija de Luis y Carmen, que tuvo su último domicilio en Elche (Alicante), calle José Javaloyes, 72, y desconociéndose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de abril próximo, a las diez horas, a fin de ser reconocida por el señor Médico forense y recibirle declaración sobre los hechos ocurridos por los que se sigue juicio de faltas sobre lesiones en agresión.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

## Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones